

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: RECURSO DE REPOSICION

DEMANDANTE: KATIUSKA BEDOYA RAMÍREZ

RADICADO: 20001-40-03-004-2021-00329-00

En escrito presentado el día diecinueve (19) de abril del año 2023, dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte demandada dentro de este proceso de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por la señora KATIUSKA BEDOYA RAMÍREZ, interpone recurso de REPOSICIÓN y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de abril de 2023, mediante el cual en la parte final de las consideraciones se afirma o expone que: *“Ahora bien, teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar no era la autoridad competente para decidir el asunto, está titular judicial no es competente para resolver este recurso de apelación, toda vez que no tenemos la competencia funcional de la que trata el artículo 34 del C.G.P., ya que este corresponde a un proceso de primera instancia del juez de familia. Las anteriores consideraciones son suficientes para declarar improcedente el recurso interpuesto mediante auto de fecha 12 de octubre del 2022, pues a esta judicatura le corresponde analizar, su procedencia, oportunidad y sustentación y, estudiado el mismo no procede dado que el proceso debe ser conocido en primera instancia por un juez de familia, tal como ya se dijo. No obstante, este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 42 del Código General del Proceso y en aras de garantizar el debido proceso a los interesados y una debida administración de justicia, exhortará al juez de instancia, para que realice un control de legalidad en este proceso, con miras a determinar si ese Juzgado mantiene o carece de competencia para seguir conociendo del presente asunto.”*

Pretende la abogada que se decrete la nulidad de la sentencia proferida por el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar el 29 de marzo de 2022 tal como es contemplado por el artículo 16 del CGP y envíe el expediente al centro de servicios civil – familia a fin de que sometan el proceso de la referencia a reparto ante los jueces de familia de la ciudad de Valledupar para dicten sentencia con forme a las pruebas aportadas en el proceso de la referencia.

Al escrito en cita se le impartió el trámite secretarial respectivo y, ha llegado el momento de resolver, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

El artículo 318 del C.G. del P. enseña: “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se REFORMEN O REVOQUEN...*”

En el auto atacado de fecha 14 de abril de 2023, el despacho resolviendo las solicitudes pendientes, indicó que “*... PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: EXHORTAR al juez de instancia, para que realice un control de legalidad con miras a determinar si ese Juzgado mantiene o carece de competencia para seguir conociendo del presente asunto.*”

Ahora bien, el auto citado anteriormente, fue atacado mediante recurso, con la finalidad de que el despacho reponga lo decidido, únicamente frente a que debe declararse la nulidad de la sentencia proferida por el juez cuarto civil municipal de Valledupar el 29 de marzo de 2022 y se envié el expediente al centro de servicios civil – familia a fin de que sometan el proceso de la referencia a reparto ante los jueces de familia de la ciudad de Valledupar.

Establece el Artículo 138 del Código General del Proceso que *Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.*

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.

Revisado el expediente minuciosamente para verificar la realidad procesal del mismo a fin de resolver el presente recurso, esta titular observa que a la apoderada judicial de la parte demandada, le asiste razón en cuanto a la remisión de este proceso por competencia a los juzgados de Familia del Circuito de Valledupar a través del Centro de Servicios Civil- Familia de Valledupar, atendiendo que la competencia corresponde a dichos juzgados en primera instancia; no sucede lo mismo con el decreto de nulidad de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, toda vez que si esta agencia judicial entrara a decretar la nulidad estaría asumiendo el conocimiento del proceso el cual aún no ha sido repartido entre los jueces de esta jurisdicción.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Por lo que este despacho revocara el numeral SEGUNDO del auto de fecha 14 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente manera: SEGUNDO: remítase por competencia el presente proceso al Centro de Servicios de los Juzgados Civil-Familia del Circuito de Valledupar para que sea repartido entre los jueces de familia del circuito de Valledupar.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 14 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODIFÍQUESE la el numeral segundo de dicho auto el cual quedara de la siguiente manera “SEGUNDO: remítase por competencia el presente proceso al Centro de Servicios de los Juzgados Civil- Familia del Circuito de Valledupar para que sea repartido entre los jueces de familia del circuito de Valledupar.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión envíese el presente proceso al Centro de Servicios de los Juzgados Civil- Familia del Circuito de Valledupar para que sea repartido entre los jueces de familia del circuito de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30863a6334c7dd2194db5563c579ed1f3c70b552bb530b7774ee270b36f2cf45**

Documento generado en 04/05/2023 07:37:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**